



**Radicado 23001310500320160046000.**

**Montería, 20 de Abril de 2023**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando de la respuesta remitida por la Secretaria del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla al Oficio N°0024 expedido dentro del presente proceso, en la que dan cuenta de la conversión que fue ordenada y conversión respecto del depósito judicial que les fue solicitado con destino al presente proceso y anexan auto de fecha 10 de febrero de 2023 y reporte del Banco Agrario de Colombia. Así mismo, memorial del apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual depreca la entrega del título judicial con el que informa el pago del retroactivo pensional debidamente indexado y las costas procesales con lo que se podría dar por terminado el proceso. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veinte (20) de abril de 2023**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2016-00460-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ LUIS MOVILLA VILLADIEGO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023 el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla informa que la conversión fue ordenada y autorizada como se evidencia de los documentos adjuntos, esto es, Auto Conversión Juzgado Montería y Constancia Auto Conversión Montería. Y el apoderado judicial de la parte demandante depreca en su literalidad "que se ordene la ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL por valor de \$12.299.624, el cual se encuentra depositado a ordenes de este despacho. El pago lo recibiré en calidad de apoderado por contar con la facultad expresa para recibir, lo cual haré por ventanilla, toda vez que no tengo una cuenta bancaria para recibir títulos judiciales Con la entrega de la suma anterior, queda cubierto el retroactivo pensional debidamente indexado y las costas procesales, y de esa manera se da cumplimiento a la sentencia, por lo que se podría dar por terminado el proceso por pago total de la obligación."



Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial 427030000873503 de fecha 10 de Marzo de 2023 por la suma de \$12.299.624,00 consignado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, previa conversión realizada por la dependencia homóloga del Circuito de Barranquilla, recursos que en armonía con la respuesta brindada por el Director del Patrimonio Autónomo de Foneca – 03 de agosto de 2022-, tiene como finalidad el pago de la condena impuesta junto con las costas del proceso, y que corresponde al solicitado para su entrega por la parte demandante, a través de su vocero judicial (con facultad expresa para recibir folio 07 del expediente físico y memorial de sustitución de fecha 25 de octubre de 2021), en memorial que antecede.

Todas esas circunstancias estudiadas en su conjunto permiten concluir que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado por la parte peticionaria, tomando en consideración que lo que se pretende es cumplimiento de la sentencia emitida en este proceso judicial y con la solicitud de entrega se acepta y asume el valor consignado como pago total de la obligación como expresamente lo manifiesta el vocero judicial de la parte actora, evitándose de esta forma ejecuciones posteriores, por lo que al no existir saldo insoluto pendiente, se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega al profesional del derecho del promotor de la Litis del mencionado título judicial, quien lo reclamará por ventanilla del Banco Agrario de Colombia según memorial que antecede, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** HAGASE ENTREGA del depósito judicial consignado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, N° 427030000873503 de fecha 10 de marzo de 2023 por la suma de \$12.299.624,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial sustituto Abogado JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA C.C No. 78.303.318 y TP. 177.018 del C.S.J, -como pago total de la obligación (condena y costas) del proceso ordinario de la referencia-, quien lo reclamará por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.



**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f48f54a4980c296d17f5226b32e5d0e07692e2a6f0cccd145bfceea0a190007**

Documento generado en 20/04/2023 04:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**